

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 1 4 JUN. 2007

R. EXENTA:Nº 1793

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Cobquecura Sector A, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, y Actividades Conexas de la Caleta Cobquecura, visado por Biocosta Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 166/2007, contenido en Memorándum AMERB Nº 166/2007, de fecha 6 de junio de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 704 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones Nº 1377 de 2004. Nº 423 y N° 2278, ambas de 2005 y N° 2168 de 2006, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Cobquecura Sector A, VIII Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 704 de 2001. del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, y Actividades Conexas de la Caleta Cobquecura, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1643, de fecha 3 de octubre de 2003 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 08.02.176, domiciliado en Caleta Cobquecura, comuna de Cobquecura, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de abril de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 166/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque:

- a) 27.607 individuos (11.811 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 31.682 individuos (3.053 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe

Técnico AMERB N° 166/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 704 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos — separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribírse copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 166 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

**ADMINISTRATIVO** 

Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)